República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional

GUÍA DE REQUISITOS



2024

CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL

Miembros Principales:

S.E. Héctor E. Alexander H.

Ministro de Economía y Finanzas y
Presidente del Consejo Económico Nacional

S.E. Carlos E. González M.

Viceministro de Economía y
Secretario Técnico del Consejo Económico Nacional

S.E. Jorge Rivera Staff.
Ministro de Comercio e Industrias

S.E. Maria Inés Castillo.

Ministra de Desarrollo Social
Representante del Área
Social

Lic. Javier Carrizo.
Gerente General del Banco Nacional de Panamá

Lic. Gerardo Solís.
Contralor General de la República de Panamá

GUÍA DE REQUISITOS DEL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA)

PREÁMBULO

SOLICITUDES

I. Opinión favorable para la evaluación de Temas e Instrumentos de caracter Financiero:
 a. Emisión de Títulos Valores del Estado e Instrumentos Financieros.
 b. Contratación de Empréstitos Públicos y Cooperaciones Técnicas reembolsables y no reembolsables.
 c. Subsidios Electricos.
 d. Fideicomisos y Concesiones.

II. Procedimiento Excepcional de Contratación.

III. Aplicación de la ley de Contrataciones Públicas de forma supletoria.

IV. Adendas.

V. Autorización para Disposición de Bienes Públicos.

VI. Terminación unilateral del Contrato.

VII. Créditos Adicionales al Presupuesto General del Estado.

VIII. Arrendamiento de Oficinas.

IX. Plazos para entrega de Documentos a la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional.

X. Decisiones Adoptadas por el Consejo Económico Nacional (CENA).

PREÁMBULO

El Consejo Económico Nacional (CENA) fue organizado mediante el Decreto Ejecutivo No.75 del 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto Ejecutivo No.32 del 10 de marzo de 1995, como un Organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en asuntos financieros del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas.

Mediante Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997, se crea el CENA, como un Organismo Responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas.

Con la entrada en vigencia de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, se introducen cambios significativos en cuanto a la labor que realiza este Organismo, para la aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional.

En cuanto a su composición, el CENA, está integrado por cinco miembros principales y en su ausencia actúan en su representación los respectivos suplentes; y una Secretaría Técnica.

Los miembros principales son: el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio e Industrias, el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, un Ministro del área social designado por el señor Presidente de la República y el Contralor(a) General de la República, quien tiene derecho sólo a voz.

La Secretaría Técnica de este Organismo, recae en el Viceministro de Economía, quien está a cargo de coordinar la preparación de los informes y documentos que serán sometidos a la consideración de los señores consejeros del CENA. La Secretaría Ejecutiva, recibirá y registrará los documentos en el Sistema Electrónico con la finalidad de que los Consejeros y sus equipos de apoyo puedan accederlos a través de la página WEB del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a las reuniones que se llevaràn a cabo.

En cuanto a las funciones del CENA, este Organismo es responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas están, las de emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete; evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional en los casos que sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) y sus respectivas adendas, opinar sobres las actividades de las empresas comerciales o industriales del Estado, o aquellas en las que una o varias instituciones públicas tengan participación en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles, así como cualquier otro asunto o tema que le someta el Órgano Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

Además, a través de leyes o normas complementarias, este Organismo se pronuncia de acuerdo a los montos de su competencia, donaciones, contratos con leyes especiales y a los que se les aplique el Texto Único de la Ley 22 de 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 (contrataciones públicas) de forma supletoria, terminación unilateral de contratos, en los créditos adicionales, instrumentos financieros (Bonos, Letras, Notas, etc.), cooperaciones técnicas, empréstitos, entre otros.

I. OPINIÓN FAVORABLE PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DEL ESTADO, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, CONTRATACIÓN DE EMPRESTITOS PÚBLICOS Y COOPERACIONES TÉCNICAS REEMBOLSABLES Y NO REEMBOLSABLES

El artículo 178 del Texto único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que el Consejo Económico Nacional tendrá entre sus funciones, la de emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente correspondan al Consejo de Gabinete.

A. Documentación para la solicitud de opinión favorable sobre la emisión de Títulos Valores del Estado e Instrumentos Financieros de la Repùblica de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas; así como por otras Instituciones/Entidades del Sector Publico Financiero (A.I.T.S.A., E.N.A.S.A. y E.T.E.S.A.):

1. Nota o Memorando dirigida a la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, mediante la cual solicita la opinión favorable para llevar a cabo la emisión de los Títulos Valores de Deuda;

2. Copia de resuelto o acto administrativo de la Junta Directiva o Comité Directivo donde autoriza la emisión de los Títulos Valores de Deuda, para las entidades del Sector Público Financiero por parte de su representante legal o persona delegada, para su presentación ante el Consejo Económico Nacional;

3. Resumen Ejecutivo de la Dirección de Financiamiento Público, en el cual se detallan los aspectos generales, objetivo, términos y condiciones financieras, y la opinión técnica para las operaciones que llevarà a cabo el Ministerio de Economía y Finanzas;

4. Para las operaciones de Instituciones/Entidades Financieras del Sector Público Financiero, deben aportar la información contenida en el memorando MEF-2017-8009 de 6 de marzo de 2017 de la Dirección de Financiamiento Público;

5. Informe técnico y financiero por parte de la Dirección de Financiamiento Público para las operaciones de Instituciones/Entidades Financieras del Sector Público Financiero;

6. Borrador de Decreto de Gabinete, mediante el cual se autoriza la operación financiera;

7. Cuando se trate de modificaciones de estas operaciones, debidamente evaluadas por el CENA, aportar copias de los documentos legales de dichas operaciones; y

8. Cualquier otra documentación relevante para la toma de decision por parte de los miembros del Consejo Económico Nacional.

B. Documentación para la solicitud de opinión favorable sobre la Contratación de Empréstitos Públicos y Cooperaciones Técnica Reembolsables y no Reembolsables:

1. Nota o Memorando dirigida a la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, mediante los cuales solicita opinión favorable para realizar estas operaciones;

2. Copia del resuelto o acto administrativo de la Junta Directiva o Comité Directivo donde autoriza la constitución de la operación financiera por parte de su representante legal o persona delegada, para su presentación ante el Consejo Económico Nacional;

3. Resumen Ejecutivo de la Dirrección de Financiamiento Público en el cual se detalle los siguientes aspectos:

 - Costo Total del Proyecto de Inversión (Aporte Local y Externo);
 - Objetivo del Proyecto de Inversión;
 - Términos y condiciones Financieras del Financiamiento;
 - Detalle de las actividades del Proyecto a financiar (porcentaje local y externo); y
 - Opinión Técnica

4. Para operaciones de Instituciones/Entidades Financieras que están dentro o fuera del SPNF, información contenida en el memorando MEF-2017-8009 de 6 de marzo de 2017 de la Dirección de Financiamiento Público;

5. Informe técnico y financiero por parte de la Dirección de Financiamiento Público para las operaciones de las Instituciones/Entidades Financieras que están dentro o fuera del SPNF;

6. Dictamen técnico favorable por parte de la Dirección de Programación de Inversiones, donde se indique que el proyecto es técnicamente viable;

7. Borrador de Decreto de Gabinete, mediante el cual se autoriza la operación financiera;

8. Borrador del Contrato de Préstamo o del Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable o No Reembolsable;

9. Cuando se trate de modificaciones de estas operaciones, debidamente evaluadas por el CENA, aportar copias de los documentos legales de dichas operaciones;

10. Presentación en PowerPoint de los aspectos básicos de la operación de no más de 5 diapositivas; y

11. Cualquier otra información legal, técnica y financiera requerida por el CENA.

Los Contratos de Préstamo se deberán enmarcar dentro de los límites de endeudamiento previstos tanto en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año que corresponda, así como también, a lo establecido por la Ley No.34 del 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, y sus modificaciones.

C. Solicitud de opinión favorable al Borrador de Decreto de Gabinete para los Subsidios Eléctricos

La solicitud de opinión favorable al Borrador de Decreto de Gabinete para los Subsidios Eléctricos (FET – FTO), con fundamento en lo establecido en el articulo No. 178 del Texto único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020. La tramitación estará a cargo de la Dirección de Consesiones y Riesgos del Estado, a quien le corresponde la presentación y sustentación de los mismos ante el Consejo Económico Nacional, e igualmente informar del trámite a las instituciones interesadas.

La documentación necesaria para ser evaluada por el Consejo Económico Nacional (CENA) es la siguiente:

1. Memorando dirigida a la Secretaria Técnica del Consejo Económico Nacional, mediante la cual solicita la opinión favorable para realizar los aportes, con el debido visto bueno del viceministro de la cartera.

2. Nota de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dirigida al Ministro del MEF, informando los aportes a transferir.

3. Resumen Ejecutivo.

4. Proyecto de Decreto de Gabinete, para los casos del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) presenter Proyecto de Resolución de Gabinete.

5. Copia de Decretos de Gabinete y demas documentos anteriores, cuando se trate de modificaciones de operaciones financieras debidamente autorizadas por el CENA.

6. Cualquier otra información legal, técnica y financiera requerida por la Secretaría Técnica del CENA para complementar el expediente.

D. Documentacion para la solicitud de opinión favorable para la constitución de Fidecomisos y Concesiones:

1. Memorando dirigida a la Secretaria Técnica del Consejo Económico Nacional, mediante la cual solicita la opinión favorable para la solicitud de autorización, con el debido visto bueno del viceministro de la cartera.

2. Nota de la Institución solicitante, dirigida al Ministro del MEF, mediante la cual solicita la solicitud de autorizacion.

3. Acta o resolución de la Junta Directiva u Organismo Superior de la entidad, donde se indica la autorización para constituir este instrumento financiero.

4. Resumen Ejecutivo.

5. Borrador del Contrato de Fideicomiso

6. Proyecto de Decreto de Gabinete.

7. Copia de Contrato de Préstamo de Organismos Multilaterales, donde se indica la conformación del Fideicomiso.

8. Copia de Decretos de Gabinete y demas documentos anteriores, cuando se trate de modificaciones de instrumentos financieros debidamente autorizadas por el CENA.

9. Cualquier otra información legal, técnica y financiera requerida por la Secretaría Técnica del CENA para complementar el expediente

II. EVALUACIONES Y APROBACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo a las normas contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Consejo Económico Nacional es competente para aprobar contrataciones mediante procedimiento excepcional cuando las mismas sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), estas solicitudes deberán fundamentarse de acuerdo a los numerales señalados en el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamentación.

Toda solicitud de autorización de procedimiento excepcional de contratación deberá estar acompañada de la documentación indicada en el artículo 22 de Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, que reglamenta la Ley No.22 de 2006, además de otros requisitos dispuesto en esta Ley, que detallamos a continuación:

A. Requisitos mínimos que deben adjuntar las entidades junto con su solicitud:

1. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la entidad, donde se solicite al Consejo Económico Nacional, que emita su concepto sobre el procedimiento excepcional de contratación, la solicitud deberá incluir los requisitos establecidos en el artículo 150 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, que reglamenta la Ley No.22 de 2006;

2. Informe Técnico Fundado, de acuerdo con los requisitos del artículo 80 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

 - Requisito especial: al utilizarse el numeral 2 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la contratación se deberá sustentar en el Informe Técnico Fundado que se trata de un situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide la celebración del procedimiento de selección de contratista conforme a lo que estipula el articulo 2 numeral 56 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

 Es importante tener presente que no constituye urgencia evidente la falta de tiempo para realizar el acto público, cuando es atribuible a la no planificación institucional.

3. Proyecto de contrato;

4. Certificación de partida presupuestaria sobre la(s) fuente(s) de financiamiento para la ejecución del respectivo contrato. La entidad deberá indicar la(s) partida(s) presupuestaria(s) garantizando que se cuenta con los recursos financieros para hacerle frente a las erogaciones correspondientes, dicha(s) partida(s) deben estar codificadas conforme al Manual de Clasificación Presupuestarias del Gasto Público. Cuando la erogación se extienda por más de un período fiscal, se deberá determinar los montos a ser financiados con cargo al Presupuesto General de la Nación de los períodos subsiguientes, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA);

5. Anuncio de Intención del Procedimiento Excepcional de Contratación: La entidad contratante deberá publicar su intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas “Panamá Compra, según se establece en el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en los casos establecidos en los numerales 1 y 4 del artículo 79, esta intención se publicará por término no menor de 5 días hábiles, para los demás numerales y en los casos de simples prórrogas de arrendamiento de bien inmueble deberán registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”;

6. Certificación de no más oferentes, cuando aplique, conforme lo establece el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

7. Propuesta económica por parte del contratista, firmada por el representante legal de la empresa;

8. Copia del Certificado de Registro Público de la empresa vigente;

9. Aviso de Operación de la empresa o sociedad;

10. Copia de la cédula o pasaporte del representante legal de la empresa. En caso de apoderado legal, adjuntar poder notariado;

11. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada ante Notario Público según lo estipulado en la Ley 48 de 26 de octubre de 2016;

12. Declaración de no incapacidad legal para contratar con el Estado, firmada por el representante legal;

13. Pacto de Integridad conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

14. Estudio de mercado, de acuerdo con el contenido del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

15. Al menos dos propuestas adicionales de distintos proveedores, las cuales serán obtenidas de la Plataforma de Cotizaciones en Línea del Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas “Panamá Compra”;
Las entidades estarán excepctuadas de la presentación de la documentación exigida en los numerales 14 y 15 de este capitulo, en los siguientes casos:

- Adquisiciones o arrendamiento de bienes y/o servicios en los cuales no haya más de un oferente.
- En aquellos casos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado.
- Cuando hubiera urgencia evidente.
- Los contratos que excedan los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que constituyan simples prorrogas de contratos existentes.
- En los casos de permuta.

16. Avalúos de la Contraloría General de la República y el MEF, con una vigencia no mayor de dos años. En caso de permuta, se evaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe por razón de la permuta;

17. Certificado de Registro Público de la(s) finca(s) en caso de disposición de bienes;

18. Contrato anterior refrendado;

19. Licencia y Certificado de Idoneidad para realizar la obra o servicios técnicos objeto del contrato (Junta Técnica de Ingeneria);

20. Certificación de concepto favorable expedida por la Autoridad de Innovación Gubernamental, cuando se trate de contrataciones que impliquen tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como lo estipula el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

21. Copia del resuelto o acto administrativo de las aprobaciones o autorizaciones institucionales correspondiente, previo a la presentación de la solicitud de contratación por procedimiento excepcional (Junta Directiva o Comité Directivo);

22. Autorizacion de la Dirección General de Contrataciones Publicas, en los casos de bienes o servicios inlcuidos en la tienda virual, cuando sea necesario contratar con otra proveedor;

23. En el caso de contratos para proyectos de inversión, estos deberán estar incluidos en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) y contar con el dictamen de elegibilidad y técnico favorable por parte de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

24. Cualquier otra información legal, técnica y financiera requerida por la Secretaría Técnica del CENA para complementar el expediente.

III. APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE FORMA SUPLETORIA.

A. Fundamento legal:

De acuerdo al artículo 89 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de Contratación Pública, además de evaluar y aprobar las contrataciones por procedimiento excepcional, el Consejo Económico Nacional (CENA), salvo disposición legal contraria, tiene la facultad de emitir concepto favorable en todo contrato que celebren las entidades públicas a las que se les aplique la citada Ley, en forma supletoria, y cuya cuantía exceda de trescientos mil Balboas (B/.300,000.00), sin sobrepasar los tres millones de Balboas (B/.3,000,000.00), salvo lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana.

B. Requisitos:

En estos casos la entidad contratante deberá presentar como mínimo, la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la Entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 89 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud.

2. Aportar un resumen ejecutivo

3. Fuente de financiamiento para la ejecución del respectivo contrato.

4. Resolución de Junta Directiva, por medio del cual se aprobó la contratación y se autoriza al representante legal respectivo para firmar el contrato.

5. Informe o constancia de que se cumplió previamente con el procedimiento de selección de contratista correspondiente.

6. Proyecto de contrato; y

7. Cualquier otra información requerida por la Secretaría Técnica del CENA.

IV. ADENDAS

A. Fundamento Legal:

El numeral 2 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando las modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, estén relacionadas con aumento o disminución de costos, el documento de adenda respectivo, requerirá el concepto favorable del CENA.

El numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando las modificaciones superen el 25% del monto total originalmente convenido, la entidad deberá justificar el aumento de costos, para lo cual requerirá concepto favorable del CENA.

B. Requisitos:

Toda solicitud de adenda a un contrato ya refrendado deberá traer consigo los aspectos mínimos que se describen a continuación:

1. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud;

2. Informe justificativo por parte de la Institución que contemple los siguientes aspectos:
 - La cuantía original del contrato, cuantía total del proyecto de adenda solicitado, renglones o trabajos a ser cambiados o adicionados, precio pactado originalmente, el detalle cuantitativo y cualitativo utilizado para determinar el monto de la adenda y el porcentaje de aumento de la adenda en base al contrato original.
 - Explicación del motivo por el cual no se contempló las modificaciones en el contrato original.
 - Justificación técnica que evidencie la necesidad de la enmienda, adición o disminución del monto del contrato original.

3. Copia del Acto Administrativo o Resuelto que autorice la Adenda, (Junta Directiva);

4. Copia del Contrato Original y de Adendas anteriores de existir, debidamente refrendadas;

5. Proyecto de Adenda;

6. Propuesta de nuevos costos o anuencia de la empresa para realizar la adenda;

7. Fuente de financiamiento: partida(s) presupuestaria(s), y disponibilidad presupuestaria certificada y emitida por la Dirección General de Presupuesto de la Nación (DIPRENA), cuando se produzca un incremento en el monto de la contratación;

8. Endoso de las Fianzas en caso de prórroga por trabajos adicionales al Contrato Principal, que haga necesario extender su vigencia;

9. En relación a numeral 5 del citado artículo, la Secretaría Técnica del CENA, requerirá a la Entidad, la información legal, técnica y financiera necesaria para justificar técnica y económicamente el aumento de costo, conforme a la solicitud presentada;

10. Cualquier otro documento requerido por la Secretaría Técnica del CENA.

Nota: En caso de Adendas cuyos contratos principales hayan sido elaborados en virtud de un acto público, con fundamento en la subrogada Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, no requieren la aprobación del CENA, dado que a través de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, le fue suprimida esta facultad al CENA.

V. AUTORIZACIÓN PARA DISPOSICIÓN DE BIENES

A. Venta mediante procedimiento excepcional de bienes públicos debido a subastas declaradas desiertas.

Cuando se traten de bienes inmuebles objeto de subastas declaradas desiertas en la tercera convocatoria por falta de postores, la entidad licitante podrá realizar la venta por procedimiento excepcional por un precio de venta que sea igual o mayor al 25% del valor estimado del bien utilizado en la primera convocatoria, como lo indica el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 de Contratación Pública.

La venta por procedimiento excepcional a que se refiere el párrafo anterior requerirá las autorizaciones establecidas en el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 de Contratación Pública. Junto con esta solicitud de venta, debe constar, como parte de la documentación del expediente administrativo respectivo, todos los requisitos señalados para el procedimiento excepcional de contratación que detallamos a continuación:

A.1 Requisitos:

1. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la entidad;
2. Informe Técnico Fundado;
3. Anuncio de Intención del Procedimiento Excepcional de Contratación; (Panamá Compras)
4. Certificación de no más oferentes;
5. Hacer constar que se ha cumplido con las autorizaciones previas que se requieren por parte de cualquier otra entidad, de acuerdo a la naturaleza de la contratación;
6. Copias de las resoluciones de las subastas desiertas;
7. Certificación de partida presupuestaria sobre la(s) fuente(s) de financiamiento;
8. Certificación de Registro Público de la empresa o sociedad;
9. Copia de la cédula o pasaporte del representante legal de la empresa. En caso de apoderado legal, adjuntar poder notariado;
10. Copia del Certificado de Registro Público de la empresa vigente;
11. Certificado de Registro Público de la(s) finca(s);

12. Aviso de Operación de la empresa o sociedad;

13. Avalúos de la Contraloría General de la República y el MEF, con una vigencia no mayor de dos años.

14. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada ante Notario Público según lo estipulado en la Ley 48 de 26 de octubre de 2016;

15. Declaración de no incapacidad legal para contratar con el Estado, firmada por el representante legal;

16. Proyecto de contrato;

17. Pacto de Integridad conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

18. Cualquier otra información legal, técnica y financiera requerida por la Secretaría Técnica del CENA para complementar el expediente.

B. Donación de Bienes Públicos

B.1 Fundamento Legal

El Consejo Económico Nacional, según el artículo 77 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, tiene competencia para autorizar las donaciones que excedan de B/.300,000.00 y no superen la suma de B/.3,000,000.00.

B.2 Requisitos:

Las solicitudes de Donación de bienes públicos presentadas ante el CENA para su autorización deberán contener como mínimo la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la Entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud.

2. Copia del resuelto o acto administrativo que autoriza la donación y que faculta a la firma de la respectiva minuta, por parte de su representante legal o persona autorizada. En caso de un organismo colegiado, adjuntar copia de la resolución o acuerdo de la Junta Directiva o Comité Directivo, que la autoriza.

3. Proyecto de Minuta de Donación.

4. Resumen Ejecutivo.

5. Certificado de Propiedad del Registro Público del bien.

6. Avalúos de la Contraloría General de la República y el MEF, con una vigencia no mayor de dos años. En caso de permuta, se evaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe por razón de la permuta.

En atención al citado artículo, sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanza, a favor de las entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro. En el caso de estas asociaciones, para realizar en dichos bienes, actividades de interés nacional o social comprobado. La Secretaría Técnica del CENA analizará el cumplimiento de los requisitos y trámites administrativos previos, exigidos para cada caso en particular. De tener mérito la documentación correspondiente, será sometido el tema en la próxima sesión del Consejo Económico Nacional, para que este Organismo emita su decisión al respecto. De requerirse el cumplimiento de alguna formalidad o aporte de documento, la Secretaría Técnica informará lo pertinente a la entidad solicitante, a fin de que se subsane el proceso.

C. Disposición de Mejoras en los Contratos de Concesión Administrativa

En los contratos de concesión administrativa, regulados por la Ley 5 de 1988 y sus modificaciones, en caso de traspaso, disposición o gravamen de mejoras construidas por un concesionario, se requerirá el consentimiento previo del Consejo Económico Nacional para montos de hasta tres millones de balboas (B/.3,000.000.00).

El fundamento del consentimiento previo del CENA para estos trámites, se encuentra estipulado en al artículo 30 de la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, que modifica el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 5 de 1988.

VI. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

A. Fundamento Legal:

Según el texto del artículo 92 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, mediante acto administrativo debidamente motivado, la entidad contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

B. Requisitos:

Cuando las solicitudes de terminación unilateral de contratos sean dirigidas al CENA, en atención a su cuantía, las mismas deberán presentarse, invocando el precitado fundamento legal y adjuntar la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el representante legal de la entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 92 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud.

2. Copia del expediente administrativo del respectivo Contrato, debidamente foliado.

3. Acta o resolución de la Junta Directiva u Organismo Superior de la entidad, en caso de tratarse de un colegiado, que autoriza al representante legal de la entidad a realizar los trámites de terminación unilateral del contrato ante el CENA, salvo que tenga esta facultad por disposición legal.

4. Proyecto de resolución institucional o ministerial debidamente motivada, según sea el caso, en la cual la entidad ordena la terminación anticipada del contrato, sustentada sobre la base del interés público.

5. Resumen ejecutivo de la entidad donde se expone como información mínima, las generalidades de la contratación, los motivos de la solicitud, si se efectuó algún pago anticipado al contratista, el avance de la ejecución del contrato, los montos que se han pagado según el cronograma de trabajo y si existe el reconocimiento de indemnización por parte de la entidad contratante o algún trámite o transacción para hacer pagos bajo este concepto.

6. Cualquier otra información legal, técnica y financiera requerida por la Secretaría Técnica del CENA para complementar el expediente.

VII. CRÉDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.

Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo con la debida justificación del mismo. Con fundamento en lo establecido en la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024.

La tramitación de los créditos adicionales está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas, a quien le corresponde la presentación y sustentación de los mismos ante el Consejo Económico Nacional, e igualmente informar del trámite a las instituciones interesadas, incluyendo las causales que se tienen para justificar el crédito adicional solicitado.

Dichas solicitudes de créditos adicionales se tramitarán de acuerdo con los niveles de ejecución de los programas, las actividades y los proyectos, demostrados por las entidades solicitantes.

En el caso de las entidades del Sector Descentralizado, se deberá incluir la resolución de aprobación de la respectiva Junta Directiva.

En el caso de financiamiento de proyectos de inversión, los mismos deben estar registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) y contar con el dictamen de elegibilidad y técnico favorable.

Si el crédito adicional no excede de B/.3,000,000.00 (tres millones de Balboas) luego de recibir el concepto favorable del CENA, este se someterá a la aprobación final de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, con cuya resolución se acompañará un informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia por parte de la Contraloría General de la República.

Cuando el proyecto de resolución del crédito recomendado exceda los B/.3,000,000.00 (tres millones de Balboas), el CENA emitirá opinión favorable y se remitirá la documentación correspondiente para que sea autorizado por el Honorable Consejo de Gabinete, quien por su conducto será sometido a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su correspondiente aprobación.

La solicitud de crédito adicional deberá contar con la siguiente documentación para ser evaluada por el Consejo Económico Nacional (CENA):

1. Memorando de DIPRENA, dirigido a la Secretaria Técnica del CENA, mediante la cual solicita la opinión favorable o concepto favorable.

2. Nota de la Institución solicitante, dirigida al MEF, mediante la cual solicita el Crédito.

3. Resolución de la Junta Directiva u Organismo Superior de la entidad, donde se aprueba la solicitud del Crédito.

4. Informe y Resumen Ejecutivo de DIPRENA.

5. Resolución del Comité Ejecutivo de Descentralización, cuando la fuente de fondos de los creditos extraordinarios, provengan de estos.

6. Copia del Contrato, cuando la fuente de financiamiento del Crédito Extraordinario provenga de Speed Joyeros.

7. Proyecto de la Resolución CENA o Proyecto de Decreto Gabinete.

8. Saldo bancario a la fecha o certificación de tesorería.

9. Cualquier otra información legal, técnica y financiera requerida por la Secretaría Técnica del CENA.

VIII. RENOVACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS

En atención a las Normas de Administración Presupuestaria Vigente, toda renovación de los contratos, prorrogás y las contrataciones nuevas que se celebren con el Estado en materia de arrendamiento de **oficinas**, cuyo monto sea superior a B/. 150,000.00 anual o el canon de arrendamiento mensual a pagar sea superior a B/.11.50 por m2, deberá contar con la siguiente documentación para ser evaluada por el Consejo Económico Nacional (CENA):

1. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la institución.

2. Avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, actualizados (2 años de vigencia y margen de tolerancia entre avalúos de hasta un 15%).

3. Propuesta del arrendador.

4. Certificación de partida presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA).

5. Proyecto de Contrato.

6. Contrato anterior refrendado (para las renovaciones y prorrogás).

7. Tomar en consideración que los contratos por arrendamiento de oficina deberán contener por separado el canon de mantenimiento cuando corresponda y el monto mensual de este no podrá ser mayor del monto mensual vigente en el año 2024 o al último acordado.

Cabe señalar que aquellos contratos de arrendamientos que son de competencia del Consejo Económico Nacional, es decir de B/. 300,000.00 hasta B/. 3, 000,000.00; deberán ser remitidos con la información correspondiente que señala la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública.

IX. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL

Las entidades deberán remitir toda la documentación relacionada con la solicitud que será sometida al Consejo Económico Nacional, a la Secretaría Técnica de este Organismo, a más tardar el viernes previo a la sesión del CENA, que se realiza regularmente los días jueves de cada semana, con la finalidad que la Secretaría Técnica pueda realizar el estudio correspondiente y velar que se cumplan con los requisitos de cada uno de los temas presentados.

Las entidades deberán aportar únicamente los requisitos enunciados en el Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y en esta guía de requisitos. De ser necesaria documentación adicional, la misma será solicitada por la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional.

De cada uno de los documentos **sustentatorios** o complementarios se debe enviar una (1) copia correctamente legible con su nota remisoria original, debidamente ordenados.

La Institución debe proporcionar dentro de la documentación enviada, los datos del funcionario responsable del trámite (nombre, cargo, teléfonos, e-mail, fax, etc.), con la finalidad de que pueda solicitársele cualquier información, ampliación o requisito pertinente, a fin de subsanar el expediente y pueda ser considerado en la agenda del Consejo Económico Nacional, con el debido cumplimiento de las etapas de autorización, con eficiencia y celeridad.

X. DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA).

La Secretaría Técnica remitirá a la institución solicitante o a la instancia que corresponda, las notas con las decisiones y recomendaciones del Consejo Económico Nacional (CENA), en un plazo no mayor de dos (2) días laborables después de cada sesión.
En el caso de proyectos de contratos o autorizaciones que deban estar consignados en Decreto o Resoluciones de Gabinete, la entidad solicitante deberá presentar su proyecto de Decreto o Resolución directamente al Consejo de Gabinete.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene una página WEB la cual se podrá accesar de la siguiente manera:

1. www.mef.gob.pa .

2. Consejo Económico Nacional (CENA) y escoger las opciones de dicho menú.
3. La presente Guía de Requisitos.
4. Otros.